

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO**



I. **Ámbito de Aplicación**

1. Objetivo

El directorio de Compañía Industrial El Volcán S.A. (“**Sociedad**” o “**Volcán**”), en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2021, acordó el otorgamiento del texto actualizado del manual de manejo de información de interés para el mercado de la Sociedad (“**Manual**”), en conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y a las Normas de Carácter General números 30 y 270 dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy la Comisión para el Mercado Financiero). Este Manual, reemplaza el aprobado en la sesión ordinaria de Directorio de fecha 10 de marzo de 2021.

El Manual establece las políticas y normas internas de Volcán referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna. En particular, este Manual se refiere a toda aquella Información de Interés (según se define este término en la sección siguiente) y los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguran la divulgación de la Información de Interés respecto de Volcán y sus negocios, en la forma y oportunidad exigida por la ley.

De conformidad a las normas legales aplicables, la finalidad del Manual es, mediante un ejercicio de autorregulación, establecer una norma que ordene y guíe el tratamiento de la Información de Interés, asegurando que la divulgación de ésta se realice de forma veraz, suficiente y oportuna. Ello con el objeto de mantener en el mercado de valores las condiciones que permitan otorgar la confianza y transparencia que requieren los agentes económicos que participan del mismo.

Con dicho objeto, este Manual establece los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades (A) que aseguren la divulgación en forma veraz, suficiente y oportuna de todo hecho o información esencial respecto de Volcán y sus negocios, en la forma y oportunidades exigidas por la ley, y (B) conforme a los cuales los /i/ directores; /ii/ gerentes; /iii/ ejecutivos principales, /iv/ las personas jurídicas controladas directamente por las personas naturales antes indicadas o a través de terceros; y, /v/ las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Volcán tengan acceso a la Información de Interés, como son auditores externos, bancos de inversión, abogados, entre otros, podrán adquirir o enajenar Valores de Volcán o Valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos Valores.

El Directorio manifiesta su compromiso y el de Volcán para evaluar y revisar, permanentemente, la aplicación y efectividad del Manual, y, a lo menos una vez cada año, la suficiencia, oportunidad y pertinencia de las comunicaciones que efectúe la Sociedad, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.

Asimismo, el Directorio expresa su intención de adoptar y hacer que se adopten las medidas que resulten de mayor conveniencia para asegurar que el contenido del Manual sea conocido y comprendido por todos los Destinatarios, y de velar permanentemente por su más estricto cumplimiento.

2. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el sentido que a ellos se les asigna. Aquellos términos utilizados en el Manual, pero no definidos en éste, tendrán el significado que les atribuyen en la LMV, la LSA, la normativa emitida por la CMF (o la SVS, según sea el caso), el Código de Comercio y el Código Civil:

Circular 670: es la Circular No. 670 de 1986 de la SVS (hoy la CMF), o aquella norma dictada por la CMF que la modifique o reemplace.

CMF: es la Comisión para el Mercado Financiero que de acuerdo con lo dispuesto por la ley 21.000 reemplazó a partir del 16 de enero de 2018 a la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile (“**SVS**”).

Destinatarios: Sin perjuicio de lo que específicamente se disponga en el texto del Manual, las personas vinculadas a Volcán a quienes aplica este documento son las siguientes /i/ directores; /ii/ gerentes; /iii/ ejecutivos principales, /iv/ las personas jurídicas controladas directamente por las personas naturales antes indicadas o a través de terceros; y, /v/ las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Volcán tengan acceso a la Información de Interés, como son auditores externos, bancos de inversión, abogados, entre otros.

Día Hábil: es cualquier día en que, de acuerdo con la normativa aplicable en Chile, los bancos se encuentran obligados a permanecer abiertos, de modo que excluyen los sábados, domingos y festivos.

Directorio: es el directorio de Volcán.

Estados Financieros: son los estados financieros de Volcán referidos a cualquier período trimestral o anual que ésta deba presentar a la CMF y a las bolsas de valores del país de acuerdo con las instrucciones de la CMF.

Filial: Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

Información de Interés: es aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de Volcán y sus filiales o los valores emitidos por ellas. Se entiende dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

Información Privilegiada: es aquella información (i) relativa a los negocios o a uno o varios valores emitidos por Volcán que ésta mantiene o mantendrá en reserva y que, salvo exigencia legal en contrario, no ha divulgado o divulgará, toda vez que dicha divulgación podría ser capaz de influir en la cotización de valores emitidos por Volcán, y (ii) la que se tiene sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Información Reservada: significa los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV.

LMV: Significa la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores.

LSA: Significa la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Manual: Es el presente texto más todos sus anexos que estén previamente definidos como tales.

NCG Nº 30: significa la Norma de Carácter General Nº 30 de la SVS (hoy la CMF) de fecha 10 de noviembre de 1989 y sus modificaciones, o aquella norma dictada por la CMF que la modifique o reemplace.

NCG 269: Significa la Norma de Carácter General número 269 emitida por la SVS (hoy la CMF), o aquella norma dictada por la CMF que la modifique o reemplace.

NCG 270: Significa la Norma de Carácter General número 270 emitida por la SVS (hoy la CMF), o aquella norma dictada por la CMF que la modifique o reemplace

Página Web: Es el sitio www.volcan.cl

Período de Bloqueo: significa el período en que las Transacciones quedan prohibidas o restringidas a los Destinatarios, según se señala en el numeral III del Manual.

Registro de Valores: Significa el Registro de Valores que mantiene la CMF

Transacciones: significa la adquisición o enajenación de Valores emitidos por Volcán o aquellos contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales Valores.

Valores: se refiere a aquellos definidos por el artículo 3 de la LMV, esto es, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Volcán o Sociedad: significa Compañía Industrial El Volcán S.A., sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores con el número 20, y todas las personas jurídicas que tengan el carácter de Filial directa o indirecta de ella.

3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

Le corresponderá al Directorio establecer el contenido del Manual, así como también, sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

Las modificaciones al Manual entrarán en vigencia el primer Día Hábil de la semana siguiente a aquella en que se haya acordado la respectiva modificación, salvo una disposición especial a este respecto adoptada por el Directorio para un caso particular.

4. Miembros de la Administración responsables de hacer cumplir su contenido.

El Directorio o el Gerente General de Volcán, personalmente o a través de las personas a quienes expresamente les delegue tal función, estarán encargados de hacer cumplir las normas y políticas del Manual.

El Gerente General de la Sociedad será responsable de:

- (a) La puesta en conocimiento a los Destinatarios del Manual y sus modificaciones posteriores;
- (b) Velar porque el presente Manual se encuentre permanentemente y en forma actualizada en la Página Web y en las oficinas sociales; y
- (c) Mantener permanentemente un listado actualizado y vigente de los Destinatarios del Manual.

II. Obligaciones de Información de Transacciones de Valores

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LMV, se exige a determinadas personas informar a la CMF y a las bolsas de valores en que la sociedad respectiva tenga valores registrados para su cotización, las transacciones directas o indirectas que aquéllas efectúen sobre acciones de sociedades anónimas abiertas con las que se vinculan; y de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Las personas obligadas son:

- (a) Las que directamente o a través de personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de las acciones de la sociedad anónima abierta respectiva,
- (b) Las que a causa de una adquisición de acciones lleguen a poseer una participación igual o superior al 10% de la sociedad anónima abierta respectiva; y,
- (c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores, gerente general y gerentes de la sociedad anónima abierta respectiva, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar las referidas operaciones realizadas por su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar. De la misma forma están obligadas, las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las

entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

El cumplimiento de esta obligación se efectuará en la forma y plazos establecidos en la NCG 269, cuyas disposiciones se dan por expresamente reproducidas.

Adicionalmente, una vez concretada una operación de adquisición o enajenación de acciones emitidas por Volcán, como asimismo de una operación de adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales acciones, las personas antes indicadas deberán, en cuanto ésta haya sido realizada y a la brevedad posible, desde que provea la información a la CMF, remitir una copia al Gerente General y/o al Presidente del Directorio de la misma o informar de la transacción efectuada a Volcán con el mismo nivel de detalle informado a la CMF.

Con respecto a la obligación de los directores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de Volcán, así como de las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, de informar a las bolsas de valores su posición en valores de Volcán y de las entidades a las que ésta pertenece, ésta deberá efectuarse en los plazos y forma establecida en el artículo 17 de la LMV y en la normativa dictada por la CMF.

Para los efectos de este Manual, se deja constancia que, conforme a lo establecido en la NCG 269, se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de Volcán, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad, por el precio, flujo o derechos que emanan de dichas acciones.

Se deja constancia que el Registro de Accionistas de Volcán es administrado por la sociedad DCV Registros S.A., la cual deberá remitir, por cuenta de Volcán, a la CMF y a las bolsas de valores la información indicada en el Párrafo III de la NCG 269.

Por otra parte, las compras, ventas y ejercicios de derechos preferentes de suscripción de acciones se informarán con arreglo a lo establecido en la Circular 670, cuyas normas también se dan por expresamente reproducidas.

III. Política de Transacción de Valores

El Directorio ha acordado que en el Manual existan criterios prudentes que guíen la conducta de los Destinatarios en el tratamiento de la información y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones, conforme dispone el artículo 16 de la LMV.

Existirá libertad de los Destinatarios para transar Valores, salvo por la existencia de Períodos de Bloqueo en que tales Transacciones quedan prohibidas. Dichos períodos son:

(a) Período de Bloqueo Regular:

Este período corresponde a los treinta días corridos previos a la divulgación de los Estados Financieros hasta el término del día en que se entregue tal información a la CMF y a las Bolsas de Valores respectivas. Para estos efectos, la Sociedad publicará

en su sitio web www.volcan.cl en la sección denominada “Inversionistas”, la fecha en que se divulgarán sus próximos Estados Financieros, con a lo menos treinta días de anticipación a dicha divulgación. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo regular habrá libertad para la Transacción de Valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período de bloqueo inmediatamente siguiente.

El Directorio podrá acordar ampliar, reducir o levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello. Dicha decisión y sus razones serán informadas al mercado a través de un hecho esencial, conforme a la normativa vigente de la CMF.

(b) Período de Bloqueo Especial:

Habrán períodos de bloqueo especiales para todos los Destinatarios, durante el lapso comprendido entre a) la fecha en que el Directorio hubiera adoptado un acuerdo consistente en calificar un determinado hecho o antecedente como Información Reservada; y b) el Día Hábil siguiente a la fecha en que se hubiera informado a la CMF el cese de dicha reserva, o alternativamente, el Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiera informado a la CMF el hecho reservado ya en calidad de hecho esencial. En consecuencia, los Destinatarios durante dicho período no podrán efectuar Transacciones.

Las prohibiciones señaladas en el presente literal aplicarán a los Destinatarios, siempre y cuando el Destinatario interesado esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha información calificada como Información Reservada, de acuerdo con las normas legales y a este Manual.

(c) Excepción:

Se exceptúan de la aplicación de los Períodos de Bloqueo los siguientes casos:

- (i) El ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de Volcán que ejerza su titular dentro de estos períodos sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.
- (ii) El ejercicio de opciones de suscripción de acciones de Volcán que ejerza su titular dentro de estos períodos, que emanen de planes de compensación de trabajadores implementados con arreglo a las disposiciones establecidas al efecto en el Título III de la LSA, como también la venta o enajenación de las acciones suscritas de conformidad a tales planes de compensación.

IV. Mecanismos de difusión continua de Información de interés

Toda la información relativa a Volcán que no sea calificada y difundida como un hecho esencial o como un hecho reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la LMV y en la NCG 30, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada Información de Interés, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación.

Toda vez que se entregue por alguno de los Destinatarios información al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida en forma simultánea o, de no ser posible la

entrega en forma simultánea, dentro de las 24 horas siguientes, al público general a través de su publicación en la Página Web, la que se mantendrá debidamente actualizada.

Para estos efectos, los directores y/o ejecutivos principales que divulguen Información de Interés a un grupo determinado del mercado, deberán comunicar dicha circunstancia a la brevedad posible al Gerente General de Volcán, de manera que éste pueda cumplir con la obligación de difundir dicha información al mercado en general.

La obligación descrita no regirá si la Información de Interés se entrega a un destinatario del mercado en virtud de una obligación contractual vigente con Volcán, siempre y cuando el receptor esté obligado a su vez contractualmente a guardar reserva de la Información de Interés recibida.

V. Mecanismos de resguardo de Información Privilegiada

No obstante, las obligaciones respecto a Información Privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contempla en el Manual la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la Información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter. Ellos son los siguientes:

1. Lista de Personas con Acceso a Información Privilegiada

Se presume que aquellas personas de Volcán que de acuerdo con la LMV están sujetas a las obligaciones respecto del uso de Información Privilegiada son las personas que respecto de Volcán poseen Información Privilegiada.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocerla, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y del público, la Información Privilegiada estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

(i) Deber de reserva:

Todas las personas que tengan conocimiento de Información Privilegiada de Volcán deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de ésta. En tal caso, previo a transmitir esta Información Privilegiada, se deberá comunicar este deber de reserva y velar porque quienes la reciban estén sujetos a un deber del mismo alcance.

(ii) Deber de abstención de recomendación:

Asimismo, toda persona en posesión de Información Privilegiada deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por Volcán.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Privilegiada haya sido puesta en conocimiento del mercado a través de la Página Web.

A mayor abundamiento, la Información Privilegiada será considerada como información confidencial. Debido a ello, respecto de estas personas, se incorpora en su vínculo

contractual con Volcán una cláusula de confidencialidad respecto de la información confidencial, en los términos siguientes:

“Confidencialidad de la Información: Existirá una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella Información de Volcán calificada como Confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.

2. Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento

Toda Información que tenga el carácter de Información Privilegiada, y por tanto de carácter confidencial, será comunicada internamente dentro de Volcán a los Destinatarios de la misma haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el Destinatario sea claro que por la naturaleza de la información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos.

3. Prohibición de Divulgación Anticipada de Información

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la LSA, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la CMF, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Volcán deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público, se dispone lo siguiente:

- (a) Queda prohibido a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en Volcán esté en conocimiento de Información de Interés que no haya sido divulgada al mercado en la forma establecida en este Manual, el divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
- (b) La divulgación de Información a los accionistas y al público será efectuada, según el caso, por el Presidente del Directorio, el Gerente General, o el Gerente de Administración y Finanzas de Volcán, o por quien sea encomendado para ello por el Directorio.

VI. Divulgación de Hechos Esenciales

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, las entidades inscritas en el Registro de Valores deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hechos o informaciones ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del

Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna mencionada se debe ajustar a la norma de carácter general que dicte la CMF al efecto.

Se entiende que una información es de carácter esencial cuando ésta sea considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa. Ejemplos de eventos que pueden revestir el carácter de hechos esenciales son aquellos que de forma indicativa establece la NCG N°30.

1. Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en el número 3 de esta sección, el Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Volcán, sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

2. Divulgación de hechos esenciales.

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General o en su ausencia al Gerente de Administración y Finanzas de Volcán, o a quien sea encomendado para ello por el Directorio.

En el ejercicio de sus facultades delegadas, el Gerente General o el Gerente de Administración y Finanzas según sea el caso, adoptará las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que se efectúen a su respecto.

3. Hechos esenciales sobrevinientes.

En caso de que algún hecho sobreviniente revistiere características propias de un hecho esencial y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General evaluarán la situación y se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, estén adecuadamente informados.

En el ejercicio de la facultad anterior, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información referida anteriormente y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

VII. Voceros o representantes oficiales

En toda oportunidad en que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio o el Gerente General de Volcán, se entenderá que la información que ellos entreguen en esa oportunidad está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general por un medio formal de Volcán. Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona en cuestión haga una previa y expresa advertencia de no estar representando a Volcán en la información que entregará en ese momento.

En caso de que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a Volcán que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, será facultad de la Sociedad el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma. Lo anterior, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso la empresa podrá adoptar alguno de los mecanismos de información que se contienen en la legislación vigente.

El procedimiento para comunicarse con terceros privilegiará el uso de la Página Web, esto en virtud de la rapidez, difusión global y permanencia en el tiempo que este medio proporciona, salvo en los casos que la ley determine un medio distinto.

VIII. Divulgación del Manual

El Manual será divulgado a través de los medios siguientes:

- (a) Una copia del Manual será enviada a la CMF, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- (b) Una copia del Manual será enviada electrónicamente a cada Destinatario, con el objeto de que estos tomen conocimiento de su contenido.
- (c) El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en las oficinas de la sociedad y además publicado en la Página Web. Toda actualización que se haga del mismo será difundida en la misma forma dentro de las 48 horas de implementada.
- (d) Será obligación de los Destinatarios del Manual el comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

IX. Sanciones

Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que los Destinatarios deben a Volcán.

En consideración a que no todos los Destinatarios del Manual tienen con Volcán un vínculo de subordinación o dependencia laboral, la capacidad de Volcán para imponer medidas disciplinarias sobre aquéllos que hubieren infringido el Manual, está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las infracciones a las disposiciones del Manual por parte de los directores o empleados de Volcán serán sancionadas: (i) en el caso de que dicha infracción no involucre a la mayoría de los miembros del Directorio, por el Directorio, y (ii) en el caso contrario, por la Junta Extraordinaria de Accionistas; en ambos casos previa proposición del Comité de Directores, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, resguardando que se acojan a las normativas, leyes y contratos laborales, sin perjuicio de aquellas que establezca el ordenamiento jurídico vigente. Tales sanciones en el caso de existir vínculo contractual entre el infractor y Volcán, podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de Volcán, el término del contrato en cuestión y la denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para Volcán, sus accionistas y el mercado en general.

Adicionalmente, la instancia sancionatoria respectiva podrá acordar la imposición de multas al infractor por hasta el monto de la ganancia obtenida o la pérdida evitada más un 20% del monto de la Transacción respectiva. En caso de existir dudas o conflictos con respecto a la aplicación de las normas del presente Manual o al tratamiento de la información de Volcán, éstos serán resueltos por el Directorio de Volcán.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Manual no obsta al ejercicio del derecho que la Sociedad tiene de solicitar las indemnizaciones que correspondan, de conformidad a la ley.

X. Vigencia

El presente texto refundido rige a partir del día siguiente a su aprobación y publicación en la Página Web. A contar de ese momento, se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda ser aplicable.

La vigencia del Manual será indefinida y su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.